



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
EJECUTADO: MARLON OCTAVIO MENDOZA ROBLES
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00069-00

A través de memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita aclaración del auto que corrigió mandamiento de pago, para que se indique la naturaleza del proceso, es decir, para resolver el Juzgado;

CONSIDERA:

Que la solicitud será denegada con fundamento en la ley 1564 de 2012 debido a que el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real es uno solo. *“No hay dos procesos ejecutivos (singular y con garantía real), o ¹tres, si algún interprete quisiere hallar uno más en la ejecución para el cobro de deudas fiscales. Tampoco existe diferencia de trámite por razón de la cuantía, como lo estableció inicialmente el código de Procedimiento civil.”*

Tal como fue acogido por el legislador la necesidad de un proceso único eliminando *“...los trámites diferentes para los ejecutivos destinados a obtener el pago de sumas de dinero, sin que importe que se pretenda hacer efectiva la garantía hipotecaria, de manera tal que uno solo sea el proceso ejecutivo que se adelanta, respetando la preferencia que se deriva de la garantía real, pero eliminando el malentendido referente a que parte de ese privilegio es el derecho a tener un proceso exclusivo, lo que no es cierto, porque en ninguna norma se estipula esa supuesta prerrogativa, dado que se trata tan sólo de regular la prelación para el pago, proveniente del privilegio que confiere la garantía real, que obviamente se respeta²”*

De modo que al quedar proscrito del ordenamiento jurídico los trámites diferentes para los procesos ejecutivos, desaparecieron los procesos mixtos, de garantías reales, singulares quedando subsumidos simple y llanamente en procesos ejecutivos.

Por lo expuesto, el juzgado, no accede a lo pretendido por el memorialista.

¹ Ensayos Sobre El Código General del Proceso. Volumen II, Marco Antonio Álvarez Gómez, pag.145.

² Código General del Proceso. Parte Especial, Hernán Fabio López Blanco, pág. 489 Edición 2017.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4176689539f57e2ae0de857b62b48733029c47171cd4366592e7f98408a9ea2b**

Documento generado en 31/10/2022 03:55:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**